LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 326/11- Incremento Salarial.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a nueve días del mes de junio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.996.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

LA RIOJA, 18 de marzo de 2011.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 234 de fecha 28 febrero de 2011, que fija las nuevas escalas salariales básicas para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo citado se dispuso un incremento del 20% sobre el haber básico de todos los agentes – escalafonados y no escalafonados cualquiera fuere su situación de revista- de la Administración Pública Provincial, en sus tres Funciones, y de los Municipios, con excepción del personal docente que presta sus servicios en los establecimientos educativos existentes en toda la Provincia.

Que es propósito, además, que este aumento refleje en el haber líquido de los empleados de la Función Ejecutiva, un incremento efectivo del 20% incluido el Adicional No Remunerativo no Bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, con excepción al de los agentes de las Administraciones Provinciales de RTR Canal 9 y de Vialidad, como así también al de los pertenecientes al Tribunal de Cuentas y al de las demás Funciones del Estado, los que tendrán la misma mecánica de aumento, pero la resultante en el haber líquido deberá ser del 15%. A los fines señalados y de resultar necesario se deberá calcular un concepto regulador que lo permita, de carácter remunerativo no bonificable.

Que con esta medida se pretende dar efectivo cumplimiento en el tiempo, con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública.

Que es intención de esta Función Ejecutiva que, a partir del 01 de marzo del corriente año ningún agente de la Administración Pública Provincial y Municipal, sea cual fuere su situación de revista, que preste servicios en organismos centralizados o descentralizados, perciba una remuneración líquida efectiva inferior a PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$ 2.178,00), incluido el Adicional No remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares para, lo cual deberá calcularse un concepto regulador que lo permita, de carácter remunerativo no bonificable.

Que por otro lado corresponde determinar los alcances de los incrementos no remunerativos no bonificables otorgados por los Decretos Nº 527/10 y 886/10, así como el incremento a los haberes otorgado por el Decreto Nº 234/11.

Que es conveniente incorporar al recibo de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, el Adicional No remunerativo no bonificable establecido por el Decreto Nº 880/07, sus modificatorios, complementamos y similares, debiendo mantenerse las condiciones, exigencias y forma de liquidación y pago del mismo vigentes al día de la fecha.

Que asimismo, es propósito que el aumento expuesto en el presente desarrollo y en la forma que se explicite, alcance a aquellas personas que perciben honorarios por contratos de locación de servicios, ingresos por programas de becas laborales, tutorías pasantías y de Inserción Laboral (PIL) y jubilados no transferidos al Sistema Nacional.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que el aumento otorgado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 234 de fecha 28 de febrero de 2011, deberá reflejar en el haber líquido de los empleados de la Función Ejecutiva, un incremento efectivo del 20%, incluido el Adicional No Remunerativo No Bonificable establecido por el Decreto Nº 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, con excepción al de los agentes de las Administraciones Provinciales de RTR Canal 9 y de Vialidad, como así también al de los pertenecientes al Tribunal de Cuentas y al de las demás Funciones del Estado, los que tendrán la misma mecánica de aumento, pero la resultante en el haber líquido deberá ser del 15%.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado y de resultar necesario se deberá calcular un suplemento regulador que lo permita, de carácter remunerativo no bonificable.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese para todos los agentes que no logren alcanzar en su haber líquido la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$ 2.178,00), considerando dentro de este valor el Adicional No Remunerativo No Bonificable establecido por el Decreto Nº 880/07 (Quincenita), un suplemento compensatorio con carácter de adicional remunerativo no bonificable, que les permita alcanzar el haber mensual liquido antes mencionado.-

ARTÍCULO 3º.- Increméntase, a partir del 01 de marzo de 2011, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), los valores de:

- Los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal, vigentes a dicha fecha, que prestan sus servicios en el ámbito de esta Función Ejecutiva.
- La contribución provincial que perciben los agentes del Programa de Inserción Laboral (PIL) que prestan servicios efectivos.-

ARTÍCULO 4º.- Increméntase a partir del 01 de marzo de 2011, en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00), los valores de:

- El beneficio que perciben aquellos trabajadores que en la actualidad prestan servicios en la Administración Pública Provincial, como inicio de funciones administrativas y/o profesionales, dentro de los programas de Tutorías y Becas Laborales.
- El beneficio que perciben los Jubilados No Transferidos al Sistema

Nacional.

- El beneficio que perciben aquellos trabajadores que en la actualidad prestan servicios en la Administración Pública Provincial, dentro de los programas de Pasantías.-

ARTÍCULO 5º.- Incluyáse, a partir del 01 de marzo de 2011, en la liquidación de los haberes mensuales de todos los agentes —escalafonados o no escalafonados cualquiera fuere su situación de revista- de la Función Ejecutiva Provincial y de los Municipios, que hayan ingresado o ingresen, con posterioridad a la sanción de los Decretos Nº 527/10 y 886/10, un código de liquidación que representará los aumentos establecidos por estos Decretos, siendo la mecánica de cálculo idéntica que para el resto de los agentes.-

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase al recibo de sueldos de los agentes públicos de la Administración pública Provincial y Municipal, el Adicional No Remunerativo No Bonificable dispuesto por el Decreto 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares. Dicho concepto se incorpora de manera enunciativa, a los fines de integrar la composición del haber de los citados agentes, manteniendo las condiciones, exigencias y forma de liquidación y pago vigentes al día de la fecha.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 9º.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los registros correspondientes de lo dispuesto en el, presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 326

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA MINISTRO DE HACIENDA DR. LUIS BEDER HERRERA GOBERNADOR

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI SECRETARIO DE HACIENDA